

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

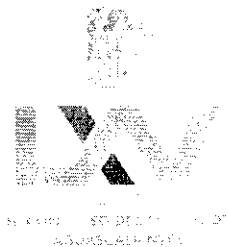
A la Comisión de Recreación y Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, presentada por el diputado Arturo Piña Alvarado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_246_28072022. En consecuencia, la suscrita comisión procede a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracción IV, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 27 de julio del año 2022, la iniciativa de referencia se dio a conocer ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_246_28072022.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1388/2022 de fecha 28 de julio del año 2022, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Recreación y Deporte para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de agosto de 2022 se solicitó opinión acerca del tema planteado en la iniciativa al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1426/2022.
- 4.- En fecha 05 de diciembre de 2022, mediante oficio número SGG/NA/CJG/334/2022, se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, misma que señala:

Del análisis de la iniciativa con los comentarios del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar lo siguiente:

ACOSTOMAMOS AÑADIR las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción



La iniciativa propuesta por el promovente se considera inviable, en virtud de que la facultad del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes que se pretende adicionar, ya se encuentra prevista en la fracción X del artículo 14 y en los numerales 105 y 106 de la propia Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, los cuales al respecto establecen lo siguiente:

Artículo 14.- El IDEA., tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IX. (...)

X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica;

XI. a la XXV. (...)

Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 106.- El IDEA promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En cuanto a la certificación de entrenadores la ley citada el artículo 91 establece que, los entrenadores deberán contar con los conocimientos necesarios y estar debidamente certificados, considerando en los cursos y talleres al público en general, como se señala a continuación:

Artículo 91.- Independientemente de los requisitos que establezcan los Municipios, el Estado y otras dependencias correspondientes a la apertura de clínicas y gimnasios deportivos, el IDEA, supervisará que los entrenadores deportivos que fomentan el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones, cuenten con los conocimientos necesarios y estén debidamente certificados.

El IDEA tendrá a su cargo la operación y administración del Programa de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte, cuyo objeto será coadyuvar en la formación, capacitación, actualización y certificación de entrenadores deportivos para la enseñanza y práctica del deporte en términos de los lineamientos que para el efecto emita la CONADE. Asimismo, el IDEA deberá evaluar, por lo menos una vez al año, a los entrenadores deportivos.



Para tal efecto, el IDEA impartirá y validará cursos, talleres, diplomados, congresos, coloquios, clínicas, foros, simposiums, así como especialidades en materia de deporte y cultura física, brindando apoyo y asesoría a las Asociaciones Deportivas y público en general."

Aunado a lo anterior, la fracción I del artículo 14 establece que será atribución del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes las que conforme a la ley le correspondan en materia de cultura física y deporte, por tanto, la atribución consistente en promover la certificación y capacitación para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte contemplada en los numerales 105 y 106 del mismo ordenamiento ya se encuentra englobada dentro de la referida fracción I y se insiste resultaría innecesaria y reiterativa la reforma propuesta.

Al respecto, la citada fracción I del Artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte consigna lo que a continuación se transcribe:

Artículo 14.- El IDEA, tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que, conforme a la Ley, le correspondan, en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a cualquier otra dependencia o entidad;

II. a la XXV. (...)

Por lo que se considera que los artículos anteriormente mencionados ya engloban no solo la capacitación si no a los programas de formación, actualización y métodos de certificación, considerando que ya estima la participación de los directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos y personas en general.

Así mismo, el promovente señala que la iniciativa reforma las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 14, siendo que en su proyecto de decreto lo que reforma es solo la fracción XXV recorriendo la subsecuente.

En consecuencia, se considera inviable la propuesta y se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Recreación y Deporte es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracción IV y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5°, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



II.- El objeto de la Iniciativa consiste en establecer en el Instituto del Deporte del Estado la atribución de promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.

III.- Para sustentar la propuesta el promotor argumenta lo siguiente:

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Según señalan cifras de la OMS (Organización Mundial de la Salud) en 2016, según las estimaciones unos 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos. Si bien el sobrepeso y la obesidad se consideraban antes un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos aumentan en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos.

- Desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo.*
- En 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos.*
- En 2016, el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas.*

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. A nivel mundial ha ocurrido lo siguiente:

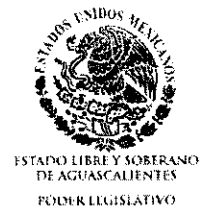
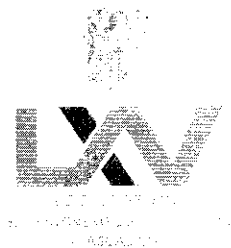
Un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y

Un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización.

El Instituto Nacional de Salud Pública en México advierte que 70 % de los adultos sufren sobrepeso u obesidad; este problema de salud ha alcanzado a las niñas y niños mexicanos, ya que la propia Organización Panamericana de la Salud, afirma que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en niños y adolescentes con obesidad.

Datos revelados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que, en 2014, más de mil 900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales más de 600 millones eran obesos (39 por ciento de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y 13 por ciento eran obesas); en este mismo año se reportó que 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos.

El hecho de promover el deporte y la actividad física, no significa que se deba permitir que personas o empresas sin conocimientos básicos ni garantías de seguridad a los usuarios, puedan ofrecer los servicios para la práctica deportiva que ofrecen, sin que estos cuenten



con las reglas y normas en la materia, las cuales indiscutible e invariablemente deben ser avaladas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

La necesidad de obtención de esas constancias, por parte de Los particulares que prestan servicios de naturaleza deportiva al público en general, no son de carácter obligatorio como requisito para proceder al ofrecimiento al público de los servicios profesionales en materia de actividad física.

Por el contrario, franquicias deportivas y personas físicas son quienes han aprovechado esta área de oportunidad de negocio, ofreciendo certificaciones que no son reguladas en lo absoluto por las instancias oficiales como la SEP, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o la CONADE, entre otras.

La profesionalización de los instructores de los centros deportivos privados, por medio de una certificación, es importante para la integridad física de los usuarios en todo espacio deportivo.

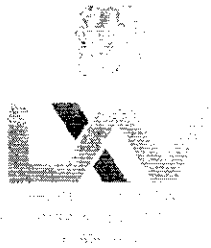
Con esta adecuación normativa, se logrará garantizar las condiciones de eficiencia y eficacia en relación con los servicios ofrecidos, otorgando la facultad expresa al IDEA de promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.

Lo anterior redondeará y se vinculará con lo establecido en la Ley local del Deporte en el año 2015, que señala textualmente que El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte... promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Derivado del análisis a la iniciativa por la cual se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	INICIATIVA
--	------------



<p>Artículo 14.- El IDEA, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y</p> <p>XXV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>	<p>Artículo 14.- El IDEA, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;</p> <p>XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos; y</p> <p>XXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>
---	--

Consideramos VIABLE la propuesta respecto a las reformas y adición de las fracciones anteriormente citadas del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, como se manifestará en el siguiente orden de ideas:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano la cultura física y la práctica del deporte, como lo establece en su artículo 4º párrafo treceavo, el cual menciona que:

[...] Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. [...]

En el Estado de Aguascalientes, el IDEA tiene entre sus atribuciones, el promover y fomentar la cultura física y la práctica del deporte, lo cual es importante, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, o promoción de salud, en aras del bienestar y desarrollo de la comunidad

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, en su artículo 14 fracción X, refiere la promoción, capacitación y actualización de los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, pero en referencia a la educación básica, como se cita a continuación:



[...] X. *Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica; [...]*

De igual forma se contempla para todos aquellos centros deportivos privados, ya que el hecho de promover el deporte y la actividad física, no significa que se garantice que personas o empresas se encuentran capacitadas para brindar dichos servicios. La Ley en materia lo establece en sus artículos 105 y 106, que refiere lo siguiente:

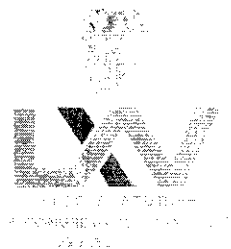
Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 106.- El IDEA promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, lo que se propone en la Iniciativa se considera viable, ya que no solo se estarían contemplando programas de formación, actualización y métodos de certificación para todos aquellos recursos humanos que se involucran en la enseñanza y práctica de la cultura física y deporte, sino que también se estaría exhortando a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros. El artículo 91 de la Ley en materia, establece lo siguiente:

Artículo 91.- Independientemente de los requisitos que establezcan los Municipios, el Estado y otras dependencias correspondientes a la apertura de clínicas y gimnasios deportivos, el IDEA, supervisará que los entrenadores deportivos que fomentan el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones, cuenten con los conocimientos necesarios y estén debidamente certificados.

El IDEA tendrá a su cargo la operación y administración del Programa de Formación y Capacitación para el Desarrollo del Deporte, cuyo objeto será coadyuvar en la formación, capacitación, actualización y certificación de entrenadores deportivos para la enseñanza y práctica del deporte en términos de los lineamientos que para el efecto emita la CONADE.



Asimismo, el IDEA deberá evaluar, por lo menos una vez al año, a los entrenadores deportivos. Para tal efecto, el IDEA impartirá y validará cursos, talleres, diplomados, congresos, coloquios, clínicas, foros, simposiums, así como especialidades en materia de deporte y cultura física, brindando apoyo y asesoría a las Asociaciones Deportivas y público en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- ...

I. a la XXIII. ...

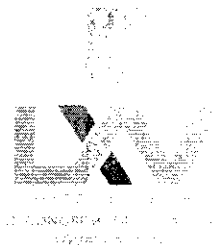
XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, técnicos, deportistas y entrenadores; y exhortar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros; y

XXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE JULIO DE 2023**

COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE

**DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
VOCAL**

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
VOCAL**

**DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO
TEJADA
VOCAL**